

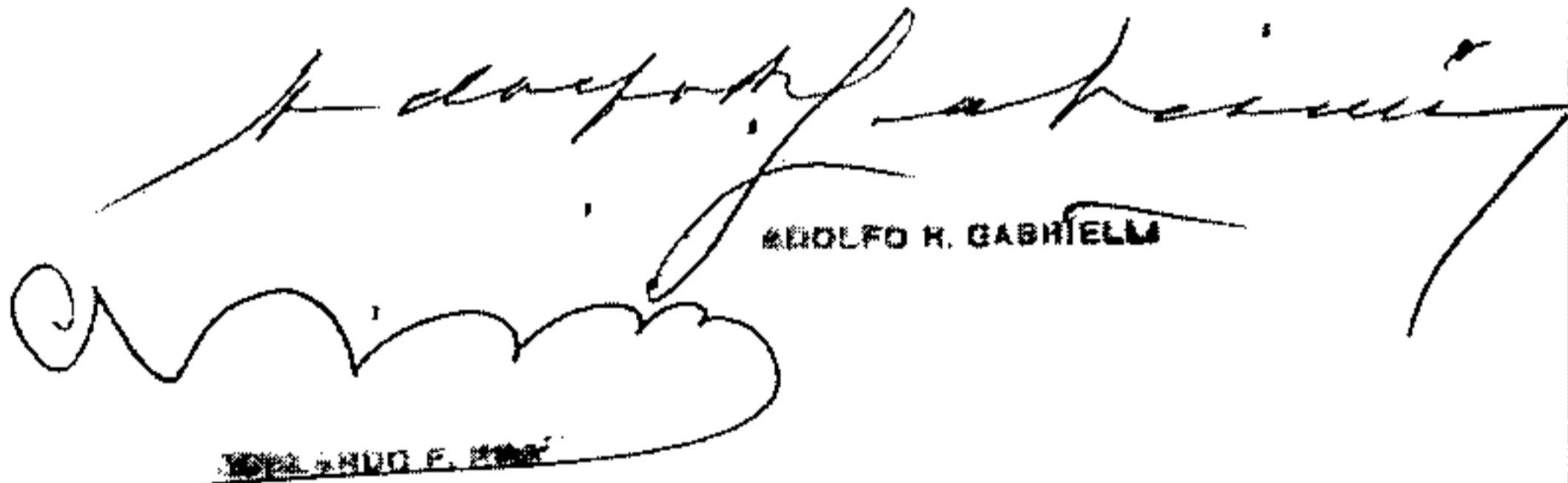
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de abril de 1983.-

AUTOS Y VISTOS:

No surgiendo de las presentes actuaciones la interposición de apelación extraordinaria alguna, ni de la correspondiente queja en el caso de denegatoria de /// aquél recurso, y por otra parte, no tratándose de asunto de competencia originaria de la Corte Suprema, reglada por los arts. 100 y 101 de la Constitución Nacional y 24 del / decreto-ley 1285/58; desestímase esta presentación.

Notifíquese y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLA


CESAR SLACK